



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**SENADO ACADEMICO**

**CERTIFICACION NUMERO 06-52**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 28 de noviembre de 2006, este organismo **RECIBIÓ EL INFORME DE PROGRESO DEL COMITÉ AD HOC PARA EL ESTUDIO DE LAS PRERROGATIVAS Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO Y APROBÓ LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN**

- Por cuanto:** La Certificación Número 145 (2005-2006) de la Junta de Síndicos enmienda la Sección 42.1 y la Sección 44.1.1 del Reglamento General sobre las condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente y el rango de ingreso para las categorías de profesores y de investigadores.
- Por cuanto:** La Ley de la Universidad de Puerto Rico estipula en la Sección 11.d.2 que “corresponde especialmente” a cada Senado Académico “Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro”.
- Por cuanto:** La Sección 11.d.11 de la Ley añade que “corresponde especialmente” a los Senados Académicos “establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o colegio universitario enumerados” en el mismo Artículo, lo que incluye ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro de la unidad, o “que envuelvan responsabilidades institucionales en común”.
- Por cuanto:** La Sección 3.d.1 de la Ley indica que “La Junta formulará las directrices que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y administrativos de ésta, de conformidad con la presente ley, y supervisará la marcha general de la institución.”
- Por cuanto:** El Artículo 8 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico reconoce la autoridad de la Junta de Síndicos para enmendar el propio Reglamento “por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios”.
- Por cuanto:** En las Secciones 8.2, 8.3 y 8.4, el Reglamento General provee un ‘Procedimiento para enmiendas individuales’, un ‘Procedimiento para revisión general o parcial’, y un procedimiento para ‘Situaciones especiales’.

- Por cuanto:** Es evidente que la Sección '8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales' es la sección que corresponde en estos asuntos y señala que "Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Síndicos en pleno, la misma deberá ser remitida al Presidente y a los rectores de las unidades institucionales del sistema para sus comentarios y recomendaciones."
- Por cuanto:** Podría argüirse que en lo que respecta a la Certificación Número 145 (2005-2006), la Junta de Síndicos ha cumplido con esta condición general, habiendo solicitado y recibido una opinión de la Junta Universitaria en la que este cuerpo, que además de incluir a los rectores, incluye a representantes de los Senados Académicos, a representantes estudiantiles, y a representantes de la propia presidencia, expresa su acuerdo y expresa que cuenta con el endoso de quién lo preside, el Presidente de la Universidad.
- Por cuanto:** La Sección 8.2 del Reglamento General también provee para que "los rectores de las unidades institucionales" puedan "consultar a los organismos y funcionarios de su unidad que estimen pertinente" y "en todo caso, deberán someter sus comentarios y recomendaciones a la Junta de Síndicos dentro de los treinta (30) días de haber recibido la propuesta".
- Por cuanto:** La propia Junta de Síndicos en su Certificación Número 14 (2001-2002) establece que "la frase recogida en la Ley Universitaria, en el sentido de que la Universidad será gobernada y administrada por la Junta de Síndicos, meramente describe el depósito final de responsabilidades que se hace en ella, y no es interpretable como un mandato legislativo para que la Junta se involucre en pormenores administrativos en detrimento de los intereses académicos de la Institución, así como en perjuicio de la capacidad de la Junta en los asuntos significativos de política institucional que le son realmente privativos".
- Por tanto:** Este Senado Académico entiende que en lo que respecta a la Certificación Número 145 (2005-2006), la Junta de Síndicos no ha ejercido la debida prudencia que la Ley recomienda para establecer normas generales de ingreso y rango de los miembros del claustro del Recinto Universitario de Mayagüez y de los demás recintos y colegios universitarios.
- Por tanto:** Este Senado Académico respetuosamente solicita que la Junta de Síndicos deje sin efecto dicha Certificación y que, en cumplimiento de la Ley, permita que los Senados Académicos del sistema descarguen su obligación de establecer para inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas de ingreso de los miembros del claustro de su unidad, lo que no necesariamente ha de implicar que se requiera una norma sistémica sobre condiciones necesarias para desempeñar un cargo docente y el rango de ingreso para las categorías de profesores y de investigadores.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta de Síndicos, a la Junta Universitaria, a los Senados Académicos de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis, en Mayagüez, Puerto Rico.